



Ministerio Público  
de la Defensa  
República Argentina

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DE GUATEMALA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### CONSIDERANDO:

I. Que la Ley del Servicio Público de Defensa Penal de Guatemala, establece que el Instituto de la Defensa Pública Penal (en adelante llamado IDPP), goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de sus fines y competencia.

Que el Director General tiene facultad de celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica, con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal, para poder cumplir con sus fines de conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 7 de la Ley de Servicio Defensa Pública Penal, Decreto 129-97.

II. Que el Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina (en adelante llamado MPD) es un órgano independiente, que goza de autonomía funcional y autarquía financiera (Art. 120 Constitución Nacional).

Que el MPD es una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas, y promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de sus derechos fundamentales, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en su ley orgánica N° 27.149.

Que la Defensora General de la Nación, como máxima autoridad del MPD, tiene entre sus funciones celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales, para el fortalecimiento institucional y formación permanente de sus integrantes (Art. 35, Inc. y, Ley N° 27.149).

### POR TANTO

Con base en lo expuesto y por ser de interés mutuo, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DE GUATEMALA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.**

LA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

El Convenio se suscribe con base en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES:** Por el Instituto de la Defensa Pública Penal comparece **Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes**, actúo en calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**, extremo que acredito con el Acuerdo de mi Nombramiento número diez guion dos mil diecinueve (10-2019) de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), emitido por el Congreso de la República de Guatemala, y certificación del Acta de toma de posesión del cargo, identificada con el número cero cuatro guion dos mil diecinueve (04-2019), de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), asentada en el libro de actas que se lleva en el Departamento de Administración de Recursos Humanos del Instituto de la Defensa Pública Penal autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el folio número doscientos treinta y seis (236); que en lo subsecuente del presente convenio será denominada como **IDPP**, señalo como lugar para recibir notificaciones las oficinas centrales del Instituto de la Defensa Pública Penal, ubicadas en séptima (7ª) avenida diez guion treinta y cinco (10-35) de la zona uno (1) de la ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y por el Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina comparece **Stella Maris Martínez**, actúo en calidad de Defensora General de la Nación, designada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número setecientos treinta y dos del año dos mil seis (732/2006), publicado en el Boletín Oficial número treinta mil novecientos veintisiete (30.927) del quince (15) de junio del año dos mil seis (2006), que en lo subsecuente del presente convenio será denominado como **MPD**, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao número novecientos setenta (970), sexto (6º) piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre ambas serán denominadas "LAS PARTES".

**SEGUNDA. BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo doce (12), numeral siete (7) del Decreto ciento veintinueve, guion noventa y siete (129-97) del Congreso de la República, Ley del Servicio Público de Defensa Penal y del artículo treinta y cinco (35), inciso y, de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, número veintisiete mil ciento cuarenta y nueve (27.149).

**TERCERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto fortalecer el servicio que prestan ambas instituciones con la realización de actividades de asistencia funcional y de colaboración en los campos de la formación, especialización y actualización profesional.

**CUARTA. ACTIVIDADES.** Con la finalidad de alcanzar el objetivo definido en la cláusula tercera "LAS PARTES" se comprometen a colaborar entre sí y realizar, en la medida de sus necesidades, objetivos comunes y capacidades, las siguientes actividades, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y competencias, sin perjuicio de otras que puedan surgir de común acuerdo, orientadas al fin enunciado precedentemente:



- a) Participar conjuntamente en proyectos de investigación, programas de intercambio de experiencias y buenas prácticas a través de reuniones institucionales –virtuales– y organización de encuentros de estudio –remotos– en materias afines y actividades de capacitación.
- b) Impulsar alianzas interinstitucionales, con relación al objeto del presente convenio con entidades nacionales, regionales e internacionales para el respeto y protección de los derechos humanos.
- c) Brindar las facilidades necesarias para el adecuado intercambio de información acorde al objeto del convenio y el establecimiento de contactos institucionales, que permitan la operatividad de manera efectiva de las acciones tanto del “MPD”, como del IDDP, en sus respectivos territorios nacionales y de conformidad con sus correspondientes ámbitos de actuación.
- d) Establecer la coordinación y comunicación directa entre “LAS PARTES”, generando capacidad operativa para reunir y transmitir la información e insumos requeridos de forma segura y expedita, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las normas y reglamentación asignadas en los ordenamientos jurídicos de cada una.

**QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS.** Los compromisos mutuos que se adquieren son los siguientes:

- a) Nombrar enlaces institucionales para el seguimiento y aplicación del Convenio y las personas delegadas, que tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la ejecución del Convenio, y serán responsables del desarrollo de actividades conjuntas, para cumplir con los compromisos pactados. Los delegados podrán sustituirse en cualquier momento. La parte que realice el cambio deberá notificar por escrito a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo delegado.
- b) Respetar las obligaciones generadas por el presente Convenio, así como aquellas que contribuyan a cumplir el objeto planteado y las que estén conforme a sus facultades y competencias legalmente establecidas.

**SEXTA. PRODUCTOS.** Los productos que se generen como resultado de las actividades del presente convenio serán utilizados por “LAS PARTES” con propiedad intelectual conjunta. Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser presentados, utilizados o publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de “LAS PARTES”. En toda otra presentación, publicación o documento producido en forma unilateral, “LAS PARTES” deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento, debiendo requerir a la

contraparte la autorización previa a realizar dicha publicación o producción.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** La información compartida entre ambas instituciones será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de "LAS PARTES"; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio.

**OCTAVA. COSTOS.** El presente acuerdo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero, ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para "LAS PARTES". Las obligaciones de tal naturaleza en que puedan incurrir "LAS PARTES" como resultado de las actividades derivadas del presente convenio serán objeto de previsión expresa y estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros correspondientes a cada una.

**NOVENA. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN.** El presente Convenio, podrá ser ampliado o modificado ya sea por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo formalizarse mediante la adenda respectiva.

**DÉCIMA. DUDAS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier duda, controversia o imprevisto que surgiera en la aplicación e interpretación del Convenio, o bien, un aspecto no contemplado en él será analizado y resuelto de mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", atendiendo a los principios de buena fe y colaboración que rigen el presente convenio; y se procurará buscar soluciones amigables y con el respeto debido a las legislaciones de cada país.

**DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio, podrá darse por terminado sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo de vigencia;
- b) Por mutuo acuerdo;
- c) Por decisión de cualquiera de "LAS PARTES", debiendo informar por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la finalización.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia y plazo del presente Convenio es por cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, por parte de los representantes legales de cada entidad firmante, debiendo solicitar si fuere el caso, la prórroga del Convenio con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha del vencimiento, mediante cruce de cartas.

**DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL.** El presente Convenio no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica, institucional, técnica o



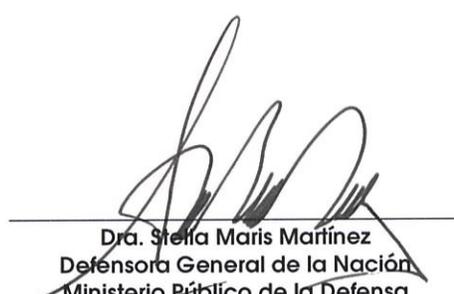
Ministerio Público  
de la Defensa  
República Argentina

administrativa, entre "LAS PARTES"; y colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio dentro del marco de las leyes, reglamentos y acuerdos que las rigen. Si en la ejecución de un programa interviene personal que preste sus servicios a la institución o persona distinta a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo dirección y dependencia de la institución o persona que la contrató, por la que su intervención no originará relación de carácter laboral con las defensorías de Guatemala y Argentina. Asimismo, ninguna de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio generará relación comercial o de ninguna otra naturaleza que implique una obligación financiera para el IDPP y el Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina.

**DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN.** Los/as representantes de "LAS PARTES" mencionados, hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro del presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y efecto, el cual queda contenido en cinco (5) páginas tamaño carta, anverso y reverso, con el membrete de ambas instituciones, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



M.Sc. Idonaido Arevael Fuentes Fuentes  
Director General  
Instituto de la Defensa Pública Penal  
Guatemala



Dra. Stella Maris Martínez  
Defensora General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa  
República Argentina